



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2024

QUE DISPONE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 313 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LA REVISIÓN ANUAL OBLIGATORIA, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 308, 309 Y 310 DE DICHA LEY, EN BASE AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) QUE ESTABLECE Y PUBLICA ANUALMENTE EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERADO SEGUNDO: Que conforme a los literales d) y h) del Artículo 26 de la citada Ley 491-06, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, así como, elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que la citada Ley 491-06, en su Artículo 304, clasifica las infracciones por violación a esa Ley y sus reglamentos, en leves, moderadas y graves.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 313 de la citada Ley 491-06, dispone la obligación del Director General del IDAC, de revisar anualmente los montos de las sanciones pecuniarias establecidas en dicha Ley, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece y publica el Banco Central de la República Dominicana, y de aplicar su indexación, según corresponda.

CONSIDERANDO QUINTO: Que para dar fiel cumplimiento al referido Artículo 313, es necesario definir un rango de tiempo y un área responsable que se encargue de realizar la revisión y recomendaciones aplicables.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada por las Leyes núm. 67-13, del 24 de abril de 2013, y la núm. 29-18, del 3 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 003/2024, de fecha 15 de enero de 2024, mediante la cual fueron indexados los montos de las sanciones pecuniarias aplicadas por el IDAC, establecidas en los Artículos 308, 309 y 310 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido y publicado por el Banco Central de la República Dominicana, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 313 de dicha Ley.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 023/2024

QUE DISPONE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 313 DE LA LEY 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LA REVISIÓN ANUAL OBLIGATORIA, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, DE LOS MONTOS DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 308, 309 Y 310 DE DICHA LEY, EN BASE AL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) QUE ESTABLECE Y PUBLICA ANUALMENTE EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

VISTO: El Oficio **DNV/305/24**, de fecha 25 de marzo de 2024, a través del cual la Dirección de Normas de Vuelo solicita la elaboración de una Resolución, donde se disponga la revisión anual de los montos de las sanciones pecuniarias a fines de su ajuste por inflación, según lo establecido en los Artículos 313, 314 y 315 de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

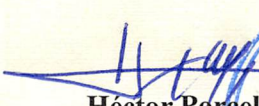
PRIMERO: DISPONER, a partir de la fecha y en cumplimiento al Artículo 313 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la revisión anual obligatoria, durante el primer trimestre de cada año, de los montos de las sanciones pecuniarias aplicables por violación a la Ley de Aviación Civil y a los Reglamentos Aeronáuticos, señaladas en los Artículos 308, 309 y 310 de dicha Ley, en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido y publicado por el Banco Central de la República Dominicana, trámite que se iniciará luego de la publicación del IPC a principios de año.

SEGUNDO: INSTRUIR, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, a realizar durante el primer trimestre de cada año, la revisión de los montos de las sanciones pecuniarias referidas en el punto anterior, así como, hacer las recomendaciones de indexación de dichos montos, según aplique.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución entre en vigencia setenta y dos (72) horas luego de su publicación en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, y posterior remisión al Proceso SIG-001, "Información Documentada" del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal, para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella
Director General (I.)

HP/BFC/FRR/rh

